

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 103 Extraordinaria de 10 de diciembre de 2021

CONSEJO DE ESTADO

Decreto-Ley 57/2021 “De la condición laboral y el Régimen Especial de la Seguridad Social de los creativos en la esfera de la Comunicación Social” (GOC-2021-1123-EX103)

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución 342/2021 “Normas para el tratamiento financiero a aplicar para los concesionarios y usuarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel en sus relaciones entre sí y con otras entidades de la economía interna, así como a las entidades encargadas de asegurar el desarrollo de infraestructuras en la Zona Especial de Desarrollo Mariel y las aseguradoras ESICUBA y ESEN”. (GOC-2021-1124-EX103)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 10 DE DICIEMBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 103

Página 879

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2021-1123-EX103

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular,
HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Resulta necesario otorgar la condición laboral a los profesionales afiliados a la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales denominados creativos, que generan productos comunicativos con fines políticos, publicitarios, de bien público e institucionales, y favorecen la circulación de los mejores productos comunicativos a nivel del país, así como aplicar, en lo que corresponde, las normas vigentes relativas a la protección de la seguridad social, contenidas en el Decreto-Ley 312, “Régimen especial de la seguridad social de los creadores, artistas, técnicos y personal de apoyo, así como de la protección especial a los trabajadores asalariados del sector”, de 31 de julio de 2013.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de la atribución que le está conferida en el inciso c), del Artículo 122 de la Constitución de la República, acuerda dictar el siguiente:

DECRETO-LEY 57

“DE LA CONDICIÓN LABORAL Y EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS CREATIVOS EN LA ESFERA DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL”

CAPÍTULO I

DE LA CONDICIÓN LABORAL

Artículo 1. El presente Decreto-Ley tiene como objeto reconocer la condición laboral del creativo en la esfera de la comunicación social, en lo adelante el creativo, así como establecer el régimen especial de seguridad social.

Artículo 2. Son sujetos de este Decreto-Ley, los creativos en la esfera de la Comunicación Social que sean miembros de la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales (ACCS).

Artículo 3. En cuanto a su condición laboral, el creativo puede desempeñar su labor de forma individual o en equipos multidisciplinarios, sin perjuicio de su vinculación con alguna entidad.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 4.1. Las cuestiones relativas a la protección del creativo ante la vejez, la invalidez total, temporal o permanente y, en caso de muerte, a su familia, se rigen por las disposiciones correspondientes, previstas en el Decreto-Ley 312, “Régimen especial de la seguridad social de los creadores, artistas, técnicos y personal de apoyo, así como de la protección especial a los trabajadores asalariados del sector”, de 31 de julio de 2013, con las adecuaciones previstas en el presente Decreto-Ley.

2. La protección a la maternidad se rige por la legislación específica.

Artículo 5.1. La afiliación al régimen especial es obligatoria y constituye un requisito indispensable para recibir los beneficios de la seguridad social; se formaliza mediante la inscripción del creativo en el Registro de Contribuyentes de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, correspondiente a su domicilio fiscal.

2. Para la inscripción, el creativo debe mostrar en la Oficina Nacional de Administración Tributaria la certificación que acredita su condición, emitida por el funcionario competente de la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales que lo representa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, en la que constan:

- a) Los datos extraídos del carnet de identidad, con el número de identidad permanente, nombre (s) y apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, tomo y folio de la inscripción de nacimiento del solicitante;
- b) domicilio;
- c) base de contribución seleccionada; y
- d) actividad que realiza.

Artículo 6. La contribución individual del creativo al régimen especial de seguridad social es del 20% de la base de contribución seleccionada por este, de acuerdo con la escala siguiente:

2 000
2 500
2 700
3 000
3 500
4 000
4 500
5 000
5 500
6 000
6 500
7 000
7 500
8 000
8 500
9 000
9 500

Artículo 7.1. El creativo abona una (1) vez al año la contribución mensual a la seguridad social.

2. A los efectos de recibir los beneficios regulados en el presente Decreto-Ley, se considera que el creativo se encuentra en activo como contribuyente al régimen, si no adeuda cotizaciones por un período superior a trece (13) meses.

Artículo 8.1. La cuantía de las pensiones por invalidez total, edad, ordinaria o extraordinaria, se fija aplicando, al promedio de la base de contribución mensual establecido en el Artículo 12 del Decreto-Ley 312, “Régimen especial de la seguridad social de los creadores, artistas, técnicos y personal de apoyo, así como de la protección especial a los trabajadores asalariados del sector”, de 31 de julio de 2013, los porcentajes que correspondan.

2. Para determinar la cuantía de la pensión por invalidez total se aplican los porcentajes siguientes:

- a) Cincuenta por ciento (50%) si acredita hasta veinte (20) años de servicios;
- b) por cada año de servicio prestado en exceso de veinte (20), se incrementa la pensión en el uno por ciento (1%); y
- c) por cada año de servicio prestado que exceda de treinta (30) se incrementa la pensión en el dos por ciento (2%) hasta alcanzar el noventa por ciento (90%).

3. Para determinar la cuantía de la pensión ordinaria por edad se aplican los porcentajes siguientes:

- a) Sesenta por ciento (60%) si acredita hasta treinta (30) años de servicios; y
- b) por cada año de servicio prestado en exceso de treinta (30), se incrementa la pensión en el dos por ciento (2%) hasta alcanzar el noventa por ciento (90%).

4. Para determinar la cuantía de la pensión extraordinaria por edad se aplican los porcentajes siguientes:

- a) Cuarenta por ciento (40%) si acredita hasta veinte (20) años de servicios; y
- b) por cada año de servicio prestado en exceso de veinte (20), se incrementa la pensión en el dos por ciento (2%) hasta alcanzar el noventa por ciento (90%).

Artículo 9. El creativo que, como consecuencia de un accidente o enfermedad, presente una invalidez tal que requiera la ayuda constante de otra persona, recibe un incremento de un veinte por ciento (20%) hasta alcanzar el noventa por ciento (90%) señalado en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Durante el plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-Ley, los creativos pueden abonar de forma voluntaria, con efecto retroactivo, la contribución a la seguridad social, por el tiempo que se requiera, para completar el requisito de contribución al régimen especial de seguridad social previsto en el Decreto-Ley 312, “Régimen especial de la seguridad social de los creadores, artistas, técnicos y personal de apoyo, así como de la protección especial a los trabajadores asalariados del sector”, de 31 de julio de 2013, desde la fecha en que demuestren que ejercen la actividad, mediante la certificación emitida por la Asociación Cubana de Comunicadores Sociales que los representa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se faculta a los ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios para dictar, en lo que a cada cual compete, las normas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los trece días del mes de octubre de 2021.

Juan Esteban Lazo Hernández

BANCO CENTRAL DE CUBA**GOC-2021-1124-EX103****RESOLUCIÓN 342/2021**

POR CUANTO: La Instrucción No. 4, de 21 de mayo de 2019, de la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba, precisó el tratamiento a conceder a la liquidez externa asociada a los pagos que realizan los concesionarios, usuarios y entidades encargadas de asegurar el desarrollo de las infraestructuras en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, a las entidades productoras o de servicio de capital ciento por ciento cubano o de capital mixto que operan fuera de la referida Zona Especial.

POR CUANTO: La Resolución 222, de 6 de septiembre de 2021, de quien suscribe, en su capítulo III, establece las disposiciones relativas a la operatoria de las cuentas corrientes de las formas de gestión no estatal y las micro, pequeñas y medianas empresas en sus relaciones contractuales con los concesionarios, usuarios y entidades que se encargan de asegurar el desarrollo de infraestructura en la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

POR CUANTO: La Resolución 181, de 26 de noviembre de 2020, de quien suscribe, regula el tratamiento a las cuentas bancarias de las modalidades de inversión extranjera y de concesionarios y usuarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel, a partir de la entrada en vigor del Decreto-Ley 17 "De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario", de 24 de noviembre de 2020.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar la antes mencionada Instrucción No. 4 de 2019, a partir de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas referidas en los Por Cuantos precedentes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d), del Decreto-Ley 361 "Del Banco Central de Cuba" de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar las siguientes:

"Normas para el tratamiento financiero a aplicar para los concesionarios y usuarios de la Zona Especial de Desarrollo Mariel en sus relaciones entre sí y con otras entidades de la economía interna, así como a las entidades encargadas de asegurar el desarrollo de infraestructuras en la Zona Especial de Desarrollo Mariel y las aseguradoras ESICUBA y ESEN".

Artículo 1.1. Las cuentas bancarias de los concesionarios, usuarios, entidades encargadas de asegurar el desarrollo de infraestructuras en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en lo adelante ZED Mariel, y de las aseguradoras ESICUBA y ESEN, se abren de manera preferente en la sucursal del Mariel del Banco Financiero Internacional S.A.

2. A fin de facilitar el reconocimiento en el título de la cuenta bancaria se consigna la sigla ZED y a continuación el nombre de la entidad.

Artículo 2. Los concesionarios y usuarios de la ZED Mariel pueden operar cuentas bancarias en moneda libremente convertible, MLC, y cuentas de gastos en pesos cubanos, CUP.

Artículo 3.1. Las entidades encargadas de asegurar el desarrollo de infraestructuras en la ZED Mariel, así como las aseguradoras ESICUBA y la ESEN u otras entidades que excepcionalmente la Oficina de la ZED Mariel determine, pueden operar cuentas bancarias en MLC y en CUP con respaldo de cuenta CL, según decidan, conforme a las características de su funcionamiento.

2. La Oficina de la ZED Mariel certifica al Banco Central de Cuba la relación de entidades que operan bajo ese esquema.

Artículo 4. Las transacciones entre las entidades encargadas de asegurar el desarrollo de infraestructuras en la ZED Mariel, ESICUBA y la ESEN y de estas con la economía interna, se realizan en CUP sin respaldo de liquidez.

Artículo 5. En las cuentas bancarias en MLC se reciben ingresos por los conceptos siguientes:

1. Financiamientos e ingresos recibidos directamente desde el exterior y los financiamientos con respaldo de liquidez que se obtengan en el país, los que conservan el ciento por ciento del respaldo en MLC.
2. Pagos realizados desde cuentas en MLC de los concesionarios, usuarios, entidades encargadas de asegurar el desarrollo de las infraestructuras en la ZED Mariel y de las aseguradoras ESICUBA y la ESEN.
3. Pagos realizados desde cuentas en MLC de las personas naturales y jurídicas que integran las formas de gestión no estatal que se deriven de las relaciones contractuales establecidas con los concesionarios, usuarios, entidades encargadas de asegurar el desarrollo de las infraestructuras en la ZED Mariel.
4. Pagos realizados por entidades extranjeras establecidas fuera de la ZED Mariel. En el caso de los pagos tramitados en un banco distinto al BFI S.A, este instruye debitar su cuenta corriente en el BFI S.A.

A los efectos de la presente Resolución, se entiende por entidades extranjeras, las empresas de capital totalmente extranjero, sucursales de sociedades mercantiles extranjeras inscritas en la Cámara de Comercio de la República de Cuba, misiones diplomáticas, oficinas consulares, organismos internacionales acreditados en Cuba y cualquier persona jurídica extranjera radicada en el país.

5. Los pagos realizados por las entidades estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano o de capital mixto, establecidas fuera de la ZED Mariel respaldados con liquidez, mediante la presentación de la carta CL o a través de una transferencia efectuada desde una cuenta bancaria con respaldo de liquidez.

En el caso de los pagos tramitados en un banco distinto al BFI S.A. este instruye debitar la cuenta especial CL en el BFI S.A.

6. Devoluciones que deben contar con el correspondiente respaldo de liquidez, para lo cual el BFI S.A. realiza los ajustes que correspondan.

Artículo 6. Desde las cuentas bancarias en MLC los titulares pueden ordenar débitos, por los siguientes conceptos:

1. Transferir libremente hacia el exterior los fondos depositados.
2. Realizar pago a cualquier otra cuenta MLC dentro de la ZED Mariel.
3. Amortizar financiamientos recibidos con respaldo de liquidez.
4. Efectuar pagos a las cuentas de entidades extranjeras que operan fuera de la ZED Mariel.

Para realizar estos pagos el ordenante consigna en el modelo de transferencia que el cliente beneficiario es una entidad extranjera y el BFI S.A. acredita los fondos en la cuenta corriente del banco que corresponda.

5. Transferir fondos a la cuenta bancaria de gastos en CUP, para lo cual se aplica la tasa de cambio vigente. Los pagos a ejecutar desde las cuentas de gastos en CUP proceden solo respecto a las actividades de los titulares con el resto de los actores económicos y no tienen respaldo de liquidez en MLC. La liquidez correspondiente a estas operaciones se libera a la liquidez corriente para su uso como fuente del Plan de la Economía.

6. Pagos a las cuentas bancarias de las entidades estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano o de capital mixto que operen fuera de la ZED Mariel.

Para realizar estos pagos, el ordenante consigna en el modelo de transferencia que el cliente beneficiario es una entidad estatal, una sociedad mercantil de capital ciento por ciento cubano o de capital mixto, y el BFI S.A. acredita la cuenta corriente al banco que corresponda.

7. Pagos a otras cuentas bancarias con respaldo de liquidez en el BFI S.A.
8. Pagos a cuentas bancarias por venta de mercancías en consignación en el Banco Internacional de Comercio S.A. En este caso, el BFI S.A. transita los pagos a través de la cuenta especial BICSA-CONSIGNACIÓN, la que es abierta para este tipo de operaciones.
9. Pagos a cuentas bancarias en MLC de personas naturales y jurídicas que integran las formas de gestión no estatal.

Artículo 7. En todos los pagos efectuados desde las cuentas en MLC donde no se utilice como instrumento de pago la transferencia bancaria, dígase, efectivo, cheques de gerencia y tarjetas de débito, se libera la liquidez para su uso como fuente del Plan de la Economía.

Artículo 8.1. Las entidades estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano o de capital mixto, que venden bienes o servicios a los concesionarios y usuarios en la ZED Mariel, retienen por cada pago que reciben el por ciento de liquidez en MLC que establezca el Ministerio de Economía y Planificación.

2. El Ministerio de Economía y Planificación notifica al Banco Central de Cuba el porcentaje autorizado para su ejecución.

3. Para garantizar lo anterior, se procede como se describe a continuación:

1. Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o de las organizaciones superiores de dirección empresarial, según el caso, solicitan por escrito al Presidente del Banco Central de Cuba la apertura de cuentas CL específicas para cada entidad estatal, sociedad mercantil de capital ciento por ciento cubano o de capital mixto. Estas cuentas CL se identifican por el nombre de la entidad seguido de las siglas ZED, y solo reciben créditos por los pagos que realicen los concesionarios y usuarios de la ZED Mariel.
2. Para recibir los pagos por las ventas realizadas, las entidades estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano o de capital mixto operan cuentas bancarias en el BFI S.A. Si alguna de ellas no tiene cuenta bancaria en el BFI S.A, solicita la apertura a este banco de una cuenta bancaria para recibir exclusivamente, si el cliente así lo determina, los pagos de los concesionarios y usuarios de la ZED Mariel. Al final del día su saldo puede transferirse a la cuenta corriente que la entidad opera en otro banco cubano del cual es cliente.
3. Siempre que se realicen pagos por concesionarios y usuarios de la ZED Mariel a las entidades estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano o de capital mixto, el BFI S.A. informa a la Dirección de Proyecciones del Banco Central de Cuba para que se acredite la liquidez en las cuentas CL mencionadas en el numeral 1 por el equivalente al porcentaje establecido del pago realizado. Las cuentas en CUP de las entidades reciben el ciento por ciento del pago realizado.

4. En el caso que se realicen pagos por los concesionarios y usuarios de la ZED Mariel a las entidades estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano o de capital mixto, y estas no hayan cumplido los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2, la liquidez correspondiente a estos pagos es liberada para su uso como fuente del Plan de la Economía.

Artículo 9. Cuando los pagos se realicen a favor de personas naturales y jurídicas pertenecientes a las formas de gestión no estatal, estas reciben en su cuenta en MLC el porcentaje de liquidez establecido por el Ministerio de Economía y Planificación. El porcentaje restante se acredita en su cuenta en CUP y la liquidez es liberada para su uso como fuente del Plan de la Economía.

Artículo 10.1. Desde las cuentas bancarias en MLC de las entidades encargadas de asegurar el desarrollo de infraestructuras en la ZED Mariel y de las entidades que excepcionalmente hayan sido autorizadas por la Oficina de la ZED Mariel, así como las aseguradoras ESICUBA y la ESEN, se pueden realizar traspasos de fondos hacia las cuentas bancarias que operan en CUP. En ese caso se respalda la liquidez en la cuenta CL que corresponda por el ciento por ciento del monto traspasado.

2. Desde las cuentas bancarias en CUP con respaldo de cuenta CL estas entidades pueden efectuar transacciones de acuerdo con la operatoria habitual establecida en el país.

Artículo 11. Los concesionarios, usuarios y las entidades encargadas de asegurar el desarrollo de infraestructuras en la ZED Mariel, así como las aseguradoras ESICUBA y la ESEN, para realizar pagos dentro del territorio nacional, identifican en el modelo de traspaso de fondos si la entidad beneficiaria es de capital ciento por ciento cubano, extranjero o mixto.

Artículo 12. A efectos de mantener el control del respaldo líquido de los fondos depositados en las cuentas bancarias en MLC de los concesionarios, usuarios y las entidades encargadas de asegurar el desarrollo de infraestructuras en la ZED Mariel, así como las aseguradoras ESICUBA y la ESEN, no se reciben o se realizan pagos con cheques, ni se admiten pagos desde cuentas de fin específico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se deroga la Instrucción No. 4 de 21 de mayo de 2019, dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

SEGUNDA. La presente Resolución entra en vigor a los siete días posteriores de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a la Directora General de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel; al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, a los directores generales y a la Directora de Proyecciones, todos del Banco Central de Cuba

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Marta Sabina Wilson González
Ministra Presidente